Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 1°; el Artículo 2°; las Fracciones XV, XVI y XX del Artículo 3°; el Inciso C de la Fracción IV del Artículo 38; el artículo 4° y su fracción XXII y se adicionan la fracción XXI al Artículo 3°; las fracciones XXIII, XXIV y XXV al Artículo 4° de la **Ley de Turismo para el Estado de Coahuila.**

* Con objeto de armonizar las disposiciones de esta ley, acorde a la legislación estatal vigente en materia de turismo e incorporar lo relativo a los pueblos mágicos.

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.**

**18 de Diciembre de 2019**

**Informe en correspondencia:** Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, con objeto de armonizar las disposiciones de esta ley, acorde a la legislación estatal vigente en materia de turismo e incorporar lo relativo a los pueblos mágicos, presentada por la Diputada Josefina Garza Barrera, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**SE DECLARA COMO IMPROCEDENTE EN EL INFORME**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON OBJETO DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ACORDE A LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN MATERIA DE TURISMO E INCORPORAR LO RELATIVO A LOS PUEBLOS MÁGICOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el párrafo segundo del artículo 1°; el artículo 2°; las fracciones XV, XVI y XX del artículo 3°; el inciso C de la fracción IV del artículo 38; el artículo 4° y su fracción XXII y se adicionan la fracción XXI al artículo 3°; las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 4° de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, con objeto de armonizar las disposiciones de esta ley acorde a la legislación estatal vigente en materia de turismo e incorporar lo relativo a los pueblos mágicos, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 14 de diciembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 154 mediante el cual, entre otras disposiciones adiciona la fracción XV del Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el que establece como dependencia de la Administración Pública Centralizada a la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, quien anterior a dicha reforma se encontraba como la Secretaría de Economía y Turismo.

La actual Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos del Estado de Coahuila tiene como principales objetivos el desarrollo turístico sustentable del Estado de Coahuila, distinguiéndolo de los demás Estados del país por su oferta diferenciadora, atractiva y de calidad, así como la permanencia del nombramiento de los 7 Pueblos Mágicos de Coahuila.

La Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza continúa con la anterior denominación, es decir la Secretaría de Economía y Turismo, además de que, al no estar actualizada, los Pueblos Mágicos no se encuentran contemplados en dicha Ley.

En la reforma que se realizó mediante el Decreto 154 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, quedaron establecidas en su artículo 33 TER las atribuciones y facultades de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, y que en relación a Pueblos Mágicos le corresponden entre otras las siguientes:

* Desarrollar e impulsar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos.
* Gestionar el fortalecimiento de la calidad de los servicios, la innovación y el desarrollo de los productos turísticos de los pueblos mágicos.
* Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior de los pueblos mágicos del Estado.
* Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos en pueblos mágicos.
* Coordinar y supervisar la implementación, el seguimiento y aplicación de los programas regionales referidos a pueblos mágicos;
* Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico de los pueblos mágicos.
* Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística en los pueblos mágicos y estimular la participación de los sectores social y privado.

Acorde a lo anterior, nos podemos percatar que para el crecimiento del turismo en Coahuila, el desarrollo de los Pueblos Mágicos se encuentra como una de las prioridades del Ejecutivo del Estado y que su promoción y su fortalecimiento continuaran pese a los recortes federales en dicho rubro.

Es por ello que se propone mediante la presente iniciativa, actualizar y armonizar la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila y a su vez incluir a la misma algunas disposiciones referentes a Pueblos Mágicos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforman el párrafo segundo del Artículo 1°; el Artículo 2°; las Fracciones XV, XVI y XX del Artículo 3°; el Inciso C de la Fracción IV del Artículo 38; el artículo 4° y su fracción XXII y se adicionan la fracción XXI al Artículo 3°; las fracciones XXIII, XXIV y XXV al Artículo 4° de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- …**

La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría **de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos**, a los municipios en la esfera de su competencia y demás autoridades y organismos competentes establecidos en la misma.

**Artículo 2.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría **de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos** podrá extender su relación con los municipios y demás instancias en materia de turismo, observando los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua, así como al irrestricto respeto de sus ámbitos de competencia. Podrán celebrarse convenios, acuerdos, planes y programas conjuntos.

**…**

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

**I a la XIV. …**

**XV.** REGLAMENTO INTERIOR.El Reglamento Interior de la Secretaría **de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos** del Estado de Coahuila;

**XVI.** SECRETARÍA.La Secretaría **de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos**;

**XVII. a la XIX. …**

**XX.** ZONA TURÍSTICA.Las áreas desarrolladas o destinadas para llevar a cabo alguna actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluidas las zonas arqueológicas, paleontológicas, zonas con atractivos naturales**, pueblos mágicos** y lugares históricos.

**XXI. PUEBLO MÁGICO. Localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que además recibe por parte de la Secretaría de Turismo Federal el Nombramiento de Pueblo Mágico.**

**Artículo 4.-** Son atribuciones de la Secretaría **de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos:**

**I. a la XXI. …**

**XXII. Impulsar el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado;**

**XXIII. Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado; y**

**XXIV. Las demás previstas en esta ley, en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 38.-** El Consejo estará integrado por:

**I. a la III. …**

**IV.**  Vocales:

a. al b. …

c. **Titular de la Secretaría de Medio Ambiente**;

d. al j. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mayo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |
|  | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1°; EL ARTÍCULO 2°; LAS FRACCIONES XV, XVI Y XX DEL ARTÍCULO 3°; EL INCISO C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 38; EL ARTÍCULO 4° Y SU FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 3°; LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA.